



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

EXPEDIENTE:

PAI. PJE. 0221/2024 PNT
010053524000220

INSTANCIA VINCULADA:

- ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE CONTROL.

Aguascalientes, Ags. Resolución de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, correspondiente al siete de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información.

El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, de número **010053524000220**.

1. Misma que radica en lo siguiente.

[“... 1.- Cuantas carpetas de investigación le fueron consignadas por la Fiscalía del estado de Aguascalientes, a los Jueces que conforman el Supremo Tribunal de Justicia, por el delito de Ataques a las vías de comunicación, contenido en el artículo 182, fracción IV del Código Penal de Aguascalientes, es decir, por la conducción a exceso de velocidad, durante los años 2022, 2023 y enero a junio de 2024.

2.- Cuantas sentencias fueron dictadas por los jueces que conforman el Supremo Tribunal de Justicia, por el delito de Ataques a las vías de comunicación, contenido en el artículo 182, fracción IV del Código Penal de Aguascalientes, es decir, por la conducción a exceso de velocidad, durante los años 2022, 2023 y enero a junio de 2024. ...”]

II. Acuerdo de radicación. Por acuerdo del dos de octubre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, una vez analizada la naturaleza la determino procedente ordenando abrir el expediente **PAI. PJE. 0221/2024 PNT 010053524000220**.

III. Requerimiento de información. Por oficio U.T. 0352/2024 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, solicitó a la Administración Judicial de los Juzgados de Control, Juicio Oral Penal, Ejecución y Justicia Penal para Adolescentes, para que se pronunciara sobre la existencia o no de la información, para la procedencia de su entrega o en su caso la clasificación de la misma, lo anterior para estar en posibilidades de responder en tiempo y forma legales a la solicitud de información en cuestión.

IV. Presentación de informes. Mediante oficio 0608-2024, suscrito por el licenciado Alejandro Humberto Herrada Alba, encargado de despacho de la Administración Judicial de los Juzgados de Control, Juicio Oral Penal, Ejecución y Justicia Penal para Adolescentes, mencionó lo siguiente:

[“... Por medio del presente, le extiende un cordial saludo y me dirijo a usted, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar contestación al oficio U.T. 0352/2024, dentro del expediente PAI. PJE. 0221/2024 PNT 010053524000220; para lo cual, se hace de su conocimiento que previa búsqueda en los libros de gobierno de los Juzgados de Control y Juicio Oral Penal del Estado de Aguascalientes, se advierte que en el periodo solicitado no se han radicado causas penales por el delito de ataques a las vías de comunicación, contenido en el artículo 182, fracción IV del Código Penal de Aguascalientes, por ende, en los recintos Judiciales referidos no se han dictado sentencias por el ilícito en cita.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted, no sin antes reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración. ...”]

C O N S I D E R A N D O:

Competencia. Esta Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado es competente para conocer y dar respuesta a la solicitud de información que ahora nos ocupa en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción XII y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 4 y 45, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Análisis de fondo. En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de que cualquier persona puede solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registren el ejercicio de las atribuciones y facultades de un ente público, en términos de la Ley General de la materia, como en el caso que ahora nos ocupa, el solicitante a través de su petición y que se encuentra descrita en el Primer Antecedente del presente escrito.

De la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, se solicitó información con respecto al número de causas iniciadas por el delito de Ataques a las vías de comunicación, contenido en el artículo 182, fracción IV del Código Penal de Aguascalientes, es decir, por la conducción a exceso de velocidad, durante los años 2022, 2023 y enero a junio de 2024, así como las sentencias dictadas por dicho ilícito.

Para abordar el tema principal de lo requerido, se debe tener presente que en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades; en relación a lo anterior la Administración Judicial menciono que después de la búsqueda dentro de los libros de gobierno, no se han radicado causas penales por el delito en cuestión durante el periodo que solicita.

Cuestión que constituye una cantidad equiparable a cero partiendo de que la misma es información es de carácter positivo, puesto que se está informando que en la actualidad no se ha presentado el supuesto.

Al efecto resulta aplicable el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto dice lo siguiente:

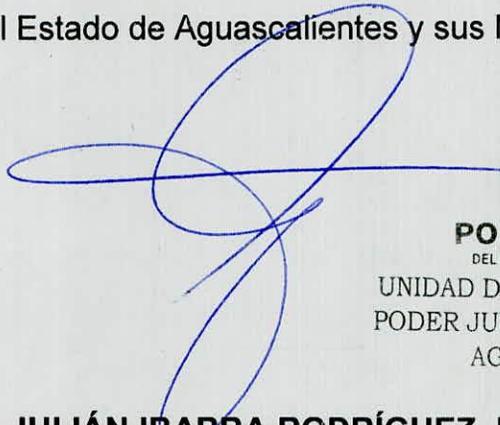
“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número

zero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

De las razones que se invocan, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado estima que, por lo que hace a la información solicitada se tiene por atendido el derecho de acceso a la información que posee el peticionario y que ha hecho valer a través del presente Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se ordena:

Notifíquese en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así lo proveyó y firma la **LIC. MARÍA ISABEL GAYTAN AVELAR**, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

Ante **C. CARLOS JULIÁN IBARRA RODRÍGUEZ**. Persona habilitada para dar trámite a las Solicitudes en Materia de Acceso a la Información Pública de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

